

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, nueve de agosto de dos mil veintitrés.

De oficio, atendido lo resuelto a folio 557, agréguese al expediente las transcripciones de folios 269, 274, 275 y 289 enmendadas y las transcripciones no observadas de folios 276, 277, 392, 393, 394, 425, 445 y 449. Inutilícense los referidos folios y certifíquese lo que corresponda.

Al folio 560: téngase presente y a sus antecedentes el documento ofrecido.

Al folio 567: por acompañado el documento singularizado con el número 1 bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil respecto de Chilquinta Energía S.A. y con citación respecto de Luzparral S.A. y por acompañados los documentos singularizados con los números 2, 3, 4, 5 y 6, con citación.

Al folio 568: **a lo principal**, como se pide, suspéndase el procedimiento hasta el 7 de septiembre de 2023, inclusive. En consecuencia, se deja sin efecto la citación a vista de la causa fijada para el 17 de agosto de 2023. **Al otrosí**, téngase presente.

Notifíquese por el estado diario.

Rol C N° 434-21.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Nicolás Rojas Covarrubias, Presidente, Sra. Daniela Gorab Sabat, Sra. Maria de la Luz Domper Rodríguez, Sr. Ricardo Paredes Molina, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



C95E703B-DB77-4D9E-A2F8-59ADB455799C

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tdlc.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.